

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 7459/21.-

SANTA ROSA, 15 JUN. 2021

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1737



SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Abcd DANIEL PAOLO BENSUSAN
SECRETARIO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:



Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA (3330).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Ratifícanse los Decretos N° 2869/20, 2873/20, 2874/20, 2875/20, 2878/20, 2885/20, 2957/20, 2968/20, 2969/20, 3096/20, 3123/20 y 3124/20 y désele a los mismos fuerza de Ley, los que forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3330

Dr. MARINIA LIS MARIN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CÁMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

*EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEÑO*

DONAR ORGANOS
ES SALVAR

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 15 OCT 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO", y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

inclusive, la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para "*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay*" quienes quedaron alcanzados - entonces- por la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" (artículos 3° y 11);



Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020-inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que, precisamente este último Decreto de Necesidad y Urgencia contiene las mismas medidas antes mencionadas para la provincia de La

SGG

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATULÚ TAMBIEN
ES PAMPEANO"

FOLIO 5
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Pampa, entre ellas la libre circulación, y concretamente en el artículo 4°, párrafo segundo, dispone en torno a ello que: *"En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2."*

Que, a su vez, el artículo 6°, párrafo segundo, en relación a las actividades económicas prescribe que: *"Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2"*

Que congruente con ello y en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas y prohibiéndose de manera completa, otras actividades como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas;

Que el número importante de contagios se origina, principalmente, a partir de la transmisión en eventos familiares y sociales, en los cuales se relajan las medidas de prevención y la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;



SSG

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Que resulta evidente la disminución del nivel de alerta y percepción del riesgo de la comunidad, lo que facilita la transmisión del virus y su trazabilidad;

Que a fin de mantener el status alcanzado y evitar necesariamente el regreso a la primera fase de aislamiento con medidas más gravosas y restrictivas, se apela a la responsabilidad de la comunidad;

Que sabedores de las consecuencias negativas que implica el aislamiento obligatorio para nuestros comprovincianos, este Poder Ejecutivo entiende necesario establecer un aislamiento social y preventivo, pero de carácter voluntario, como una medida menos restrictiva, pero la cual requiere, sin hesitación alguna del compromiso, solidaridad y responsabilidad social de cada uno de los pampeanos;

Que para esta etapa, la que podríamos catalogar como intermedia, y apelando a dicha responsabilidad, se prevé que la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad sea restringida sólo a casos de extrema necesidad, así como se eviten los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada;

Que por su parte, a fin de limitar mayores riesgos de contagio se considera conveniente que las oficinas públicas cuenten con guardias mínimas para asegurar la atención al público estableciéndose en cada caso el personal necesario para el cumplimiento de su fin;

Que asimismo en este estadio deviene necesario suspender, durante la vigencia de esta nueva etapa, los encuentros sociales y familiares en domicilios particulares dispuestos por Decreto N° 2265/20;



S.G.G.

DON... ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
EL RIO AFUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que no obstante la suspensión mencionada en el párrafo precedente, y en atención que el próximo domingo 18 de octubre se festeja el "Día de la Madre", fecha en que tradicionalmente la familia se reúne para agasajar a las madres, se permitirán UNICAMENTE en esa fecha, las reuniones habilitadas por el Decreto N° 2265/20;

Que por su parte a fin de prevenir posible trasmisión del virus y evitar aglomeración de personas, se considera necesario restringir la atención en el Hospital Dr. Lucio Molas, Hospital Evita y demás Centro de Salud Públicos únicamente a los casos de Urgencia;

Que en el mismo sentido resulta adecuado restringir el funcionamiento de las oficinas públicas provinciales a una guardia mínima que garantice la atención al público, e invitar a los demás poderes del Estado a la Municipalidad de Santa Rosa y a los organismos nacionales con sede en la ciudad de Santa Rosa, a adherir a la presente medida dictando para ello la normativa correspondiente;

Que, en línea con lo expuesto, corresponde instar a la población pampeana a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus – COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que de acuerdo a lo expuesto supra y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria actual, este Poder Ejecutivo entiende necesario que la ciudad de Santa Rosa, sea alcanzadas por esta etapa de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO;



Handwritten signature and initials, including a stamp with the letters 'G.G.' and a circled area.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;
Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;
Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONGASE en la ciudad de Santa Rosa, una etapa denominada "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" como herramienta de contención del COVID-19.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada.

Artículo 3°.- DISPONGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'S. G. G.' and another signature to the right.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATULLEN TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Artículo 4°.- DISPONGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, el "Hospital Lucio Molas", el "Hospital Evita" y los Centros de Salud Públicos, atenderán UNICAMENTE casos de urgencia.

Artículo 5°.- SUSPENDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES dispuesta por el Decreto N° 2265/20. Se EXCEPTUA de esta prohibición las reuniones familiares previstas para el día domingo 18 de octubre, con motivo de festejarse el "Día de la Madre"

Artículo 6°.- INSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población

Artículo 7°.- Invitase al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a la Municipalidad de Santa Rosa y a los Organismos Nacionales con sede en la ciudad de Santa Rosa a adherir a lo dispuesto por el artículo 3° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Artículo 8°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las

S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

00:00 horas del día 16 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 26 de octubre de 2020.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a la Municipalidad de Santa Rosa y a los organismos nacionales con sede en la ciudad de Santa Rosa, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 2869



20.-

SERGIO RAUL ZILOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

ING. JUAN FORTON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA, 16 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrillo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -



Handwritten signature or initials.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas, en tanto que otras, como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas, se prohibieron;

Que luego, este Poder Ejecutivo estableció para algunas localidades, entre ellas Winifreda, un aislamiento social y preventivo, pero de carácter voluntario, como una medida menos restrictiva y como herramienta de contención del COVID-19, a fin de evitar necesariamente el regreso a esa primera fase de aislamiento que implican medidas más gravosas;

Que, ahora bien, la realidad sanitaria y epidemiológica actual en relación con la pandemia del COVID 19, da cuenta que la curva de contagios en dicha localidad se ha aplanado;

Que, atento a ello se ha estimado conveniente se establezca para la localidad Winifreda, la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 y de acuerdo a las habilitaciones efectuadas por este Poder Ejecutivo mediante el dictado de la respectiva normativa provincial;

Que por otra parte, mediante Decreto N° 2445/20 se estableció para la localidad de 25 de Mayo la etapa denominada Fase 2 de aislamiento social



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



preventivo y voluntario como herramienta de contención del COVID-19;

Que mientras se encuentre vigente dicha fase, los encuentros sociales y familiares en domicilios particulares habilitados mediante Decreto N° 2265/20, se encuentran prohibidos;

Que no obstante lo expuesto precedentemente, y en atención que el próximo domingo 18 de octubre se festeja el "Día de la Madre", fecha en que tradicionalmente la familia se reúne para agasajar a las madres, se permitirán UNICAMENTE en esa fecha, para la localidad de 25 de Mayo, las reuniones habilitadas por el Decreto N° 2265/20, bajo las mismas condiciones allí establecidas;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;



POR ELLO:

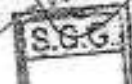
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLECESE la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para la localidad de Winifreda, en los términos ordenados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 y de acuerdo a las habilitaciones efectuadas por este Poder Ejecutivo mediante el dictado de la respectiva normativa provincial.

Artículo 2°.- AUTORIZASE las "REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES" en la localidad de 25 de Mayo, UNICAMENTE el día domingo 18 de octubre de 2020, con motivo de festejarse el "Día de la Madre", y de acuerdo a las previsiones previstas en el Decreto N° 2265/20.

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

del día 17 de octubre de 2020.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades de Winifreda y de 25 de Mayo, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 2873



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE COMERCIO
Y MODERNIZACION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 16 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - SIAMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrilló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que mediante por su parte este Poder Ejecutivo Decreto N° 1089/20 aprobó el Protocolo sanitario epidemiológico para la apertura de locales gastronómicos con habilitación municipal para la atención y permanencia de público en el local en el cual se establecen las medidas de funcionamiento y sanitarias epidemiológicas para el desarrollo.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



de esa actividad;

Que entre las medidas dispuestas se estableció, en consonancia con la normativa nacional, que dentro del local se permitía ocupar hasta un 50% la capacidad total habilitada; así como una distancia entre mesas de 2 metros y hasta 4 personas por mesa;

Que esta situación fue mutando de acuerdo a la situación epidemiológica y sanitaria, por lo que posteriormente mediante Decreto N° 1247/20 se amplió el número permitido de personas a 10 por mesa, luego por Decreto N° 1883/20 se permitieron nuevamente 4 personas por mesa y actualmente, se permite hasta 10 personas por mesa, de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 2433/20;

Que nuevamente la Provincia de La Pampa se encuentra en una etapa de aumento del número de casos positivos de COVID-19. Por su parte, las temperaturas actuales invitan a que las personas se reúnan en lugares al aire libre, lo que se ve plasmado en la forma en que los establecimientos gastronómicos disponen de sus mesas;

Que consecuente con lo expuesto en párrafos precedentes y en tanto los espacios cerrados facilitan la transmisión del virus, se entiende oportuno modificar el "Protocolo sanitario epidemiológico para la apertura de locales gastronómicos con habilitación municipal para la atención y permanencia de público en el local" aprobado por Decreto 1089/20, respecto de los puntos 2.3 y 2.4 estableciendo para dentro del establecimiento la permanencia de un máximo de 4 personas por mesa y 60 personas por turno; y para las mesas ubicadas al aire libre un máximo de 10 personas por mesa y el límite de 100 personas por turno;

Que por su parte, estudios científicos han determinado que el virus del COVID 19 se transmite, principalmente, mediante las gotitas respiratorias, por lo que la transmisión se produce cuando una persona entra en contacto cercano y se expone a dichas gotitas que producen que el virus entre a la nariz, la boca o los ojos. La cantidad de gotículas que una persona genera difiere si habla, canta o grita. Hablar en voz alta o a los gritos genera el triple de partículas que hacerlo en voz baja;

Que en tal sentido el Ministerio de Salud de la Nación ha recomendado evitar acciones intensas como hablar fuerte, gritar o cantar en espacios cerrados o por tiempo prolongado, con personas próximas y sin tapabocas;

Que en consecuencia el volumen que se utiliza al hablar es un mayor factor de riesgo, ya que, a mayor volumen en el habla, mayor posibilidad de contagio;

Que inevitablemente cuando la música se encuentra por encima de ciertos decibeles de sonoridad, la gente se ve en la obligación de hablar más fuerte;

Que a fin de reducir la posibilidad de contagios y en función de lo expuesto supra, deviene oportuno establecer el máximo de decibeles de sonoridad para la música ambiente a fin de no forzar la voz al hablar;

Que las normas de higiene y seguridad indican que el volumen de la música menor a 80 decibeles permite que las personas puedan escucharse sin alzar la voz;

Que en consecuencia corresponde se establezca como límite máximo de volumen de música, 80 decibeles;

Que por los mismos motivos expuestos se hace necesario prohibir la realización de shows en vivo en cualquiera de sus modalidades (bandas, solistas, karaoke, entre otros), en tanto ello genera reacciones desfavorables en relación a la propagación del



2020

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



virus;

Que lo expuesto no es óbice para que la ambientación musical cumpla con el objetivo de hacer apacible la estancia en el lugar;

Que la Asociación Hotelera y Gastronómicos de La Pampa y la Provincia de La Pampa, representada por el señor Subsecretario de Trabajo y Promoción del Empleo, Dr. Marcelo Pedehontaa, han suscripto un Acta Acuerdo apoyando las medidas descriptas, en el entendimiento que el objetivo de estas propuestas es generar condiciones sanitarias para el mantenimiento de la actividad gastronómica en el territorio provincial, el sostenimiento de las fuentes laborales de dicha actividad y el cuidado de la salud de todos;

Que, por otra parte y en virtud de la cercanía de las localidades de 25 de Mayo y La Adela con la Provincia de Río Negro, y teniendo en cuenta el status epidemiológico que esa Provincia ostenta, se considera pertinente establecer que, previa las evaluaciones epidemiológicas que realicen los señores intendentes y Comités de Crisis Locales, las autoridades locales podrán adecuar las medidas dispuestas por el presente;

Que asimismo en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, las Autoridades Municipales deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Punto 1 "PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE LOCALES GASTRONÓMICOS CON HABILITACION MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EL LOCAL" del Anexo del Decreto N° 1089/20, respecto de los puntos 2.3 y 2.4 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"2.3: Dentro del establecimiento se autoriza la permanencia de hasta un 50% de la capacidad total habilitada y un máximo de 60 comensales por turno. Debe establecerse una distancia mínima de 3 metros entre mesa y mesa, con un máximo de 6 personas por mesa y un distanciamiento mínimo entre personas de una misma mesa de 1.5 metros. La nueva distribución de mesas deberá ser exhibida en el plano donde se contemplan también la entrada y salida y la circulación dentro del local.

Las mesas ubicadas al aire libre deberán mantener la distancia mínima de 2 metros entre ellas, con un máximo de 10 personas por mesa y un límite de 100 personas por turno"

2.4: Queda inhabilitado el servicio de atención y consumo en barras, así como PROHIBIDA la realización de shows en vivo (bandas, solistas, karaoke, entre otros) y la



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



reproducción de música que exceda el límite máximo de 80 decibeles de sonoridad

Artículo 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO que las Municipalidades de La Adela y Colonia 25 de Mayo, considerando las evaluaciones epidemiológicas que realicen los Señores Intendentes y los Comité de Crisis locales, podrán establecer adecuaciones a las medidas dispuestas por el presente, notificando de ello -en forma inmediata- a la Autoridad Sanitaria Provincial y al Comité de Crisis Provincial.

Artículo 3°.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 19 de octubre de 2020.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 6°.- Dêse al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 2874



SERGIO RAUL ZILOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN LUIS GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALES
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

DR. ERNESTO...

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA, 16 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrillo, Capital y Totay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma

S.G.G.



medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que congruente con ello y en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas y prohibiéndose de manera completa, otras actividades como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas;

Que el número importante de contagios se origina, principalmente, a partir de la transmisión en eventos familiares y sociales, en los cuales se relajan las medidas de prevención y la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que resulta evidente la disminución del nivel de alerta y percepción del riesgo de la comunidad, lo que facilita la transmisión del virus y su trazabilidad;

Que a fin de mantener el status alcanzado y evitar necesariamente el regreso a la primera fase de aislamiento con medidas más gravosas y restrictivas, se apela a la responsabilidad de la comunidad;

Que sabedores de las consecuencias negativas que implica el aislamiento obligatorio para nuestros comprovincianos, este Poder Ejecutivo entiende necesario establecer un aislamiento social y preventivo, pero de carácter voluntario, como una medida menos restrictiva, pero la cual requiere, sin hesitación alguna del compromiso, solidaridad y responsabilidad social de cada uno de los pampeanos;

Que para esta etapa, la que podríamos catalogar como intermedia, y apelando a dicha responsabilidad, se prevé que la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad sea restringida sólo a casos de extrema necesidad, así como se eviten los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada;

Que por su parte, a fin de limitar mayores riesgos de contagio se considera conveniente que las oficinas públicas cuenten con guardias mínimas para asegurar la atención al público estableciéndose en cada caso el personal necesario para el cumplimiento de su fin;

Que asimismo en este estadio deviene necesario suspender, durante la vigencia de esta nueva etapa, los encuentros sociales y familiares en domicilios particulares dispuestos por Decreto N° 2265/20;

Que no obstante la suspensión mencionada en el párrafo precedente, y en atención que el próximo domingo 18 de octubre se festeja el "Día de la Madre", fecha en que tradicionalmente la familia se reúne para agasajar a las madres, se permitirán UNICAMENTE en esa fecha, las reuniones habilitadas por el Decreto N° 2265/20;

Que por su parte a fin de prevenir posible transmisión del virus y evitar aglomeración de personas resulta adecuado restringir el funcionamiento de las oficinas públicas provinciales a una guardia mínima que garantice la atención al público, e invitar a la Municipalidad de Trenel y a los



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



organismos nacionales con sede en esa localidad, a adherir a la presente medida dictando para ello

la normativa correspondiente;

Que, en línea con lo expuesto, corresponde instar a la población pampeana a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que de acuerdo a lo expuesto supra y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria actual, este Poder Ejecutivo entiende necesario que la ciudad de Santa Rosa, sea alcanzadas por esta etapa de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONGASE en la localidad de Trenel, una etapa denominada "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" como herramienta de contención del COVID-19.

Artículo 2º.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1º del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda restringida sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada.

Artículo 3º.- DISPONGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1º del presente, las oficinas públicas provinciales, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Artículo 4º.- SUSPENDANSE mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1º del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES dispuesta por el Decreto N° 2265/20. Se EXCEPTUA de esta prohibición las reuniones familiares previstas para el día domingo 18 de octubre, con motivo de festejarse el "Día



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



de la Madre".

Artículo 5°.- INSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 6°.- Invitase a la Municipalidad de Trenel y a los Organismos Nacionales con sede en dichas localidades a adherir a lo dispuesto por el artículo 3° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Artículo 7°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 17 de octubre de 2020.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 9°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a la Municipalidad de Trenel y a los organismos nacionales con sede en dichas localidades, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 2875



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

DR. ANTONIO CURSIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION
Lic. PABLO DANIEL MACCHI
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DR. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALES
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD



SANTA ROSA, 16 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - SIAMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020

S.S.G.





inclusive, la medida de *"distanciamiento social, preventivo y obligatorio"* para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de *"distanciamiento social, preventivo y obligatorio"* para *"Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay"* quienes quedaron alcanzados - entonces- por la medida de *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de *"distanciamiento social, preventivo y obligatorio"* para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de *"distanciamiento social, preventivo y obligatorio"* para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que, precisamente este último Decreto de Necesidad y Urgencia contiene las mismas medidas antes mencionadas para la provincia de La



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Pampa, entre ellas la libre circulación, y concretamente en el artículo 4°, párrafo segundo, dispone en torno a ello que: *"En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2."*

Que, a su vez, el artículo 6°, párrafo segundo, en relación a las actividades económicas prescribe que: *"Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2"*;

Que congruente con ello y en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas y prohibiéndose de manera completa, otras actividades como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas;

Que el número importante de contagios se origina, principalmente, a partir de la transmisión del virus en eventos familiares y sociales, en los cuales se relajan las medidas de prevención y la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

S.G.G.



Que resulta evidente la disminución del nivel de alerta y percepción del riesgo de la comunidad, lo que facilita la transmisión del virus y su trazabilidad;

Que a fin de mantener el status alcanzado y evitar necesariamente el regreso a la primera fase de aislamiento con medidas más gravosas y restrictivas, se apela a la responsabilidad de la comunidad;

Que sabedores de las consecuencias negativas que implica el aislamiento obligatorio para nuestros comprovincianos, este Poder Ejecutivo entiende necesario establecer un aislamiento social y preventivo, pero de carácter voluntario, como una medida menos restrictiva, pero la cual requiere, sin hesitación alguna, del compromiso, solidaridad y responsabilidad social de cada uno de los pampeanos;

Que para esta etapa, la que podríamos catalogar como intermedia, y apelando a dicha responsabilidad, se prevé que la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad sea restringida sólo a casos de extrema necesidad, así como se eviten los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada;

Que asimismo en este estadio deviene necesario suspender, durante la vigencia de esta nueva etapa, los encuentros sociales y familiares en domicilios particulares dispuestos por Decreto N° 2265/20;

Que no obstante la suspensión mencionada en el párrafo precedente, y en atención que el próximo domingo 18 de octubre se festeja el "Día de la Madre", fecha en que tradicionalmente la familia se reúne para agasajar a las madres, se permitirán UNICAMENTE en esa fecha, las reuniones que fueron habilitadas por el Decreto N° 2265/20;



S.G.G.



Que por su parte a fin de prevenir posible trasmisión del virus y evitar aglomeración de personas, se considera necesario restringir la atención en el Hospital "Governador Centeno" y Centro de Salud Públicos únicamente a los casos de Urgencia;

Que por su parte, a fin de limitar mayores riesgos de contagio se considera conveniente restringir el funcionamiento de las oficinas públicas provinciales a una guardia mínima que garantice la atención al público, estableciéndose en cada caso el personal necesario para el cumplimiento de su fin;

Que asimismo a fin de que se tomen medidas en el mismo sentido, se invita al Poder Judicial, a la Municipalidad de General Pico y a los organismos nacionales con sede en la ciudad de General Pico, a adherir al presente dictando para ello la normativa correspondiente;

Que, en línea con lo expuesto, corresponde instar a la población pampeana a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus - COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que de acuerdo a lo expuesto supra y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria actual, este Poder Ejecutivo entiende necesario que la ciudad de General Pico, sea alcanzada por esta etapa de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

S.G.G.



Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONGASE en la ciudad de General Pico, una etapa denominada "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" como herramienta de contención del COVID-19.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada.

Artículo 3°: DISPONGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Artículo 4°: DISPONGASE que, durante la vigencia de la medida





dispuesta por el artículo 1° del presente, el Hospital "Governador Centeno" y los Centros de Salud Públicos, atenderán UNICAMENTE casos de urgencia.

Artículo 5°.- SUSPENDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES dispuesta por el Decreto N° 2265/20. Se EXCEPTUA de esta prohibición las reuniones familiares previstas para el día domingo 18 de octubre, con motivo de festejarse el "Día de la Madre"



Artículo 6°.- INSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus - COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 7°.- Invítase al Poder Judicial, a la Municipalidad de General Pico, a las Entidades Financieras y a los Organismos Nacionales con sede en la ciudad de General Pico a adherir a lo dispuesto por el artículo 3° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Artículo 8°.- Modificase el Artículo 7° del Decreto N° 2869/20 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Invítase al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a la Municipalidad de Santa Rosa, a las





Entidades Financieras y a los Organismos Nacionales con sede en la ciudad de Santa Rosa a adherir a lo dispuesto por el artículo 3° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin".

Artículo 9°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 17 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 27 de octubre de 2020.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 11.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese al Poder Judicial, a la Municipalidad de General Pico y a los organismos nacionales con sede en la ciudad de General Pico, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 2878 /20.-



SERGIO BALDI ZILIOFFO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONSOLIDACION
Y MODERNIZACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE ECONOMIA

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD



SANTA ROSA, 19 OCT, 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7 de junio de 2020, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive y mediante Decreto N° 754/20 se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive;

Que en tal contexto normativo, la señora Intendente de la Municipalidad de Santa Isabel, elevó a este Poder Ejecutivo nota remitida por el Club Social y Deportivo Juventud Unida, mediante la cual solicitan autorización para llevar a





Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cabo dos eventos, uno de Auto Cine y otro de Auto Show, en ambos casos al aire libre y la sede de dicho Club, adjuntando a la misma Protocolo de funcionamiento y sanitario para la realización de dichas actividades;

Que la autoridad sanitaria provincial ha evaluado y adecuado el protocolo de funcionamiento y sanitario, acorde al cual se encontraría en condiciones de autorizarse al Club Social y Deportivo Juventud Unida a realizar los eventos previstos;

Que en tal sentido y acorde lo expuesto precedentemente, este Poder Ejecutivo estima conveniente proceder a otorgar la autorización solicitada y en consecuencia permitir la realización del evento denominado AUTOCINE para el día 23 de octubre de 2020 y el AUTO SHOW para el día 30 de octubre del corriente, en ambos casos en las instalaciones del Club Social y Deportivo Juventud Unida y en el horario comprendido entre las 19:00 horas y las 23:00 horas

Que, corresponde aprobar, en el marco de lo normado por el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, el "PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA EVENTOS DE AUTOCINE Y DE AUTO SHOW EN LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL"

Que en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, la Autoridad Municipal debe disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- AUTORIZÁSE al Club Social y Deportivo Juventud Unida la realización de los eventos Autocine (Cine al Aire Libre) el día 23 de octubre de 2020 y Auto Show el día 30 de octubre de 2020, en ambos casos en el horario comprendido entre las 19 horas y las 23:00 horas y en la sede del Club, ubicado calle Juan B. Bianchi entre 9 de Julio y Eva Duarte de Perón de la localidad de Santa Isabel.

Artículo 2º.- APRUÉBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, el "PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA EVENTO DE AUTOCINE Y DE AUTO SHOW EN LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL" que deberán cumplir las personas y/o empresas afectadas a la actividad autorizada por



S.G.G.



Podar Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

el artículo anterior.

Artículo 3°.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Autoridad Sanitaria Provincial junto con la Municipalidad de Santa Isabel serán los encargados de garantizar el cumplimiento del PROTOCOLO aprobado por el artículo anterior.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a la Municipalidad de Santa Isabel; publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

S.G.G. DECRETO N° 2885



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CURCIARELLI
MINISTRO DE PRODUCTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN CARLOS BARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Abg. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



ANEXO

**PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA
EVENTO DE AUTOCINE Y DE AUTOSHOW EN LA LOCALIDAD DE SANTA
ISABEL**

DIAS Y HORARIOS DEL EVENTO

El evento AUTOCINE podrá realizarse el día 23 de octubre de 2020 en el horario comprendido entre las 19:00 horas y las 23:00 horas. Podrán programarse varias funciones en tanto el tiempo entre una y otra permita la limpieza del predio, como así también se evite el congestionamiento vehicular.

El evento AUTOSHOW podrá realizarse el día 30 de octubre de 2020 en el horario comprendido entre las 19:00 horas y las 23:00 horas.

DESTINATARIOS

Cada servicio está destinado a toda persona que lo haya contratado previamente mediante la adquisición de entrada.

MODO DE ADQUIRIR LAS ENTRADAS

Solo podrán ingresar al evento las personas que acrediten poseer su entrada, la cual debe ser adquirida con antelación a través de algún medio digital o bien en un lugar distinto a aquel en que se efectuará la función, debiéndose tomar, en este último caso, todas las medidas sanitarias vigentes en cuanto a la atención al público, conforme las normas vigentes respecto del distanciamiento social mínimo de 2 metros entre personas, higiene frecuente de manos con agua y jabón, alcohol en gel o alcohol diluido en agua al 70% entre otras.

Queda prohibida la venta de entradas en el lugar donde se lleva a cabo el evento.

INGRESO AL EVENTO

Registro de usuarios

El responsable del servicio deberá llevar un registro con los datos de todos los conductores y acompañantes.

En su caso se podrá requerir que informen, con carácter de declaración jurada, no encontrarse comprendidos en ninguna de las restricciones sanitarias que determinan la normativa en este Emergencia Sanitaria Nacional y Provincial.

Los clientes solo podrán descender de la unidad para concurrir a los sanitarios.

Los clientes deberán usar obligatoriamente elementos de protección que cubran la nariz, boca y mentón, que deberán conservar y utilizar en caso de salir de la unidad, abrir la puerta o bajar los vidrios.

Si algún usuario presenta síntomas compatibles con el COVID 19 se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria local.

No podrán ingresar al evento las personas afectadas a los servicios de ni los clientes que:



S.G.G.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



1.- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;

2.- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior)

3.- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación;

El o los responsables/s de controlar el acceso al evento deberán estar debidamente capacitados respecto a los síntomas de la enfermedad y de las medidas de prevención de COVID 19 de acuerdo con la información oficial y protocolo que establecen las autoridades Sanitarias al efecto.



SISTEMA DE GESTION, INGRESO Y PERMANENCIA

Número de personas permitidas por unidad: hasta cuatro (4) personas, preferentemente, convivientes

Solo se permitirá el ingreso de un total máximo de 50 vehículos y de modo que, ubicados en forma de medialuna, dejen un espacio entre unidades dos (2) metros, en forma lateral y de cuatro (4) metros entre filas

Se deberán dejar pasillos laterales libres para la circulación.

El espacio entre filas será de tres (3) metros

No podrán permanecer en las instalaciones personas ajenas al evento.

Queda prohibido el ingreso de personas caminando, con ciclomotores y/o motocicletas.

En el predio se publicitarán las medidas y recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial en relación a la prevención del contagio del COVID 19.

Todas las personas que se contraten o estén afectadas a la prestación de alguno de los servicios autorizados por el Decreto únicamente podrán acercarse a los clientes con el equipo básico de protección personal (cubre boca, nariz y mentón, guantes, etc.).

SERVICIO DE GASTRONOMIA

En caso que se preste este servicio el mismo se implementará mediante un sistema por el cual los pedidos, la entrega y el cobro se efectúe de manera tal que los ocupantes de los vehículos no tengan que descender de los mismos, debiendo adoptarse todas las medidas sanitarias vigentes por parte del personal.

Los ocupantes de los vehículos solo podrán bajarse a los efectos de concurrir a

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



los sanitarios.

DESINFECCION E HIGIENE DE LOS SANITARIOS

Se colocará al ingreso de los sanitarios un trapo de piso impregnado de lavandina para la desinfección del calzado junto con un servicio de provisión de alcohol en gel para la higiene de manos antes de entrar y al salir del mismo.

Los sanitarios deberán limpiarse y desinfectarse cada treinta (30) minutos durante el tiempo en que dure la cada función y al finalizar cada una de ellas.



ANEXO DECRETO N° 2885



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Dr. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN RAMON GATRY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAPEZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. GONESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SANTA ROSA, 20 OCT. 2020



VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrió, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de *"distanciamiento social, preventivo y obligatorio"* para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de *"distanciamiento social, preventivo y obligatorio"* para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que, como se ha puesto de relieve en distintas ocasiones, a raíz de la pandemia causada por el coronavirus, el Gobierno Provincial ha arbitrado también diferentes medidas, entre las primeras y más trascendentes se encuentran las contenidas en los Decretos N° 521/20 y 522/20, ratificados por Ley N° 3214, todas ellas dirigidas directamente a contener, paliar y disminuir la propagación del COVID-19;

Que teniendo en cuenta nuestra propia realidad sanitaria también fue dictando numerosos Decretos estableciendo excepciones para las personas afectadas a determinadas actividades y servicios;

Que, asimismo, siendo necesario el cumplimiento determinadas actividades por parte de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 1249/20 este Poder Ejecutivo aprobó el protocolo a cumplir en los viajes oficiales de dichas autoridades, cuando los mismos se realizaren en forma aérea;

Que dicho protocolo preveía que las autoridades que, en cumplimiento de sus funciones, egresaran y reingresaran a la Provincia de La Pampa, cumpliendo el Protocolo serían relevados en todos los casos del cumplimiento del aislamiento obligatorio;

Que el vigente Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, en su artículo 4° último párrafo, con la finalidad de prevenir la propagación del virus COVID 19 y de proteger la salud pública de la población, faculta a los Gobernadores a disponer el aislamiento preventivo respecto quienes ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días;

Que mismo artículo citado, por remisión al apartado 2 del artículo 11, exceptúa del cumplimiento del *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, a las *"Autoridades*



Ar
f. [Signature]

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...";

Que, a tales efectos y de acuerdo a lo expuesto, la Autoridad Sanitaria Provincial ha reelaborado el "**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO - ENCAPSULAMIENTO - PARA VIAJES OFICIALES INTERJURISDICCIONALES DEL PERSONAL SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO A ÁREAS CON/SIN CIRCULACIÓN DE COVID 19**", que contiene estrictas medidas sanitarias y epidemiológicas para ser aplicado en caso que compromisos de Estado exijan el egreso e ingreso a la Provincia, por parte de las personas afectadas a dichas funciones;

Que, el traslado y permanencia en lugares fuera de la Provincia será bajo la modalidad de "encapsulamiento" y siguiendo estrictas normas de seguridad e higiene que reducirán al mínimo las posibilidades de contacto con otras personas ajenas a la comitiva, neutralizando así las probabilidades de contagio del COVID-19;

Que, además se prevén rígidas normas de seguridad respecto de los vehículos que se utilicen para el traslado;

Que entonces, a los fines del cumplimiento de las funciones esenciales del Gobierno Provincial, el personal que egrese y reingrese a la Provincia cumpliendo con el PROTOCOLO que se aprueba será dispensado de cumplir el aislamiento obligatorio por el plazo de 14 días -cfr. D.N.U. N° 260/20-, aun cuando la salida de la Provincia fuera a "zonas definidas con transmisión comunitaria" de COVID-19 (cfr. <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>);

Que no obstante la dispensa dada de cumplir con el aislamiento obligatorio de 14 días, se estima oportuno que ello se permita en tanto entre el egreso y reingreso no transcurran más de 48 horas, en cuyo caso sí será obligatorio el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio de 14 días;

Que asimismo, en tanto el protocolo aprobado oportunamente solo preveía los viajes oficiales aéreos, no así los terrestres, deviene necesario se regule también tal posibilidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el nuevo "**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO - ENCAPSULAMIENTO - PARA VIAJES OFICIALES INTERJURISDICCIONALES DEL PERSONAL SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO A**



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

“EL RIO ATUEL TAMBIÉN
ES PAMPEANO”



ÁREAS CON/SIN CIRCULACIÓN DE COVID 19” elaborado por la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- LIMITASE, en el marco del último párrafo del artículo 4º y del apartado 2 del artículo 11º, ambos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, la EXCEPCIÓN del cumplimiento del AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, al PERSONAL SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO que realice viajes oficiales interjurisdiccionales, SOLO a los casos que entre el egreso y el reingreso a la Provincia no haya transcurrido un plazo mayor a las 48 horas.

Artículo 2º.- APRUÉBASE el “**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO - ENCAPSULAMIENTO - PARA VIAJES OFICIALES INTERJURISDICCIONALES DEL PERSONAL SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO A ÁREAS CON/SIN CIRCULACIÓN DE COVID 19**”, que como ANEXO forma parte del presente.

Artículo 3º.- EXCEPTUASE del cumplimiento del AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, a las AUTORIDADES SUPERIORES de los Gobiernos NACIONAL, PROVINCIALES y MUNICIPALES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que ingresen a la Provincia de La Pampa con motivo de realizar actividades oficiales, de acuerdo a lo normado por el último párrafo del artículo 4º y por el apartado 2 del artículo 11, ambos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20.

Artículo 4º.- DEROGASE el Decreto N° 1249/20.

Artículo 5º.- El presente Decreto entrará vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"



Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

3.G.
DECRETO N° 2957



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. ANTONIO CURIO ARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

[Signature] Dr. MARIO RUBEN KOHAN
Ing. JUAN RAMON GARAY MINISTRO DE SALUD
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

[Signature] ADG. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

[Signature] Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

[Signature] Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

[Signature] Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature] Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

[Signature] C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



ANEXO

PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO
-ENCAPSULAMIENTO-
VIAJES OFICIALES INTERJURISDICCIONALES
DEL PERSONAL SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO
A ÁREAS CON/SIN CIRCULACIÓN DE COVID 19

INTRODUCCIÓN.

Este protocolo establece las directivas de prevención que deberán implementarse en viajes oficiales interjurisdiccionales, para las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo bajo la técnica de encapsulamiento epidemiológico, y se basan en la mejor evidencia disponible a la fecha y sujetas a revisión continua.

Las medidas preventivas fueron pensadas en virtud de los itinerarios que se pueden llevar adelante, por lo cual se encuentran organizadas en las diferentes etapas del recorrido.

La evidencia disponible sobre la forma de transmisión de esta enfermedad indica que se produce a través de gotitas respiratorias producidas al toser, estornudar o hablar y a través del contacto con superficies contaminadas con estas gotas.

Es por ello que todas las estrategias preventivas apuntan a mantener limpieza, higiene y desinfección de superficies, uso de cubre boca nasal o barbijo, e higiene de manos y respiratorio, entre otras.

Se contempla el traslado terrestre o en avión, en estos últimos utilizando en el lugar de destino únicamente movilidad oficial de la Provincia, que solo tiene permanencia en el lugar para hacer los traslados de las Autoridades Superiores.

A fin de evitar que las Autoridades Superiores, en la medida de lo posible, pernecten fuera de la Provincia, así como de respetar las horas de descanso de los chóferes que las trasladan, en cada viaje interjurisdiccional deberá preverse la cantidad de chóferes necesarios para tal cometido.

1.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN AL FUNCIONARIO:

Debe conocer y hacer conocer a su personal las normas de bioseguridad.

Debe usar en todo momento el equipamiento de protección personal dispuesto: barbijo quirúrgico, antiparras o visera y llevar consigo soluciones para higienizarse las manos (alcohol en gel o alcohol diluido al 70%).



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Llevar consigo menesteres de uso frecuente (por ej. lapiceras, pañuelos descartables) para no usar los de otras personas.

En caso de una jornada de trabajo (ida y vuelta en el día) deberá disponer de una muda de ropa para cambiarse una vez finalizada la actividad. La ropa que ya no usa deberá guardarse en una bolsa plástica que cerrará herméticamente.

Debe lavarse las manos luego del recambio y guardado de la ropa usada.

En caso de que sea más de una jornada laboral deberá asegurarse tanto para el funcionario como para la comitiva habitaciones de descanso individuales.

2.- DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN A LA COMITIVA QUE ACOMPAÑE AL FUNCIONARIO:

Verificar que el personal que acompañe al funcionario no presente ninguna sintomatología compatible con SARS Cov 2 (fiebre, tos, dolor de garganta, diarrea, malestar general, cefalea, anosmia, disgeusia) ni tenga antecedente de ser contacto de alguna situación de sospecha de Covid 19.

Garantizarse que este personal tenga conocimiento minucioso en cuanto a las medidas de prevención, su práctica y la importancia que tienen en la prevención de la enfermedad y en el rol que ocupa.

Debe disponer y usar en todo momento el equipo de protección personal: barbijo quirúrgico, antiparras o visera y tener muda de ropa para eventual recambio de la misma frente a una posible exposición y/o limpieza de vehículo de traslado.

Debe evitar relacionarse con otras personas de manera innecesaria durante la misión que se realiza. Si debe hacerlo en todo momento respetará las normas de seguridad: distanciamiento físico, uso de barbijo, antiparras o visera e higiene de manos.

3.- TRASLADO TERRESTRE - MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE EL TRASLADO AL LUGAR DE DESTINO.

El funcionario en todo momento se trasladará en vehículos provinciales con personal que se considera dentro de la comitiva de Gobierno.

Se dispondrá de vehículo terrestre revisado concienzuda y oportunamente de manera tal que no requiera, en la medida de lo que puede ser planificado, servicio de ningún tipo por fuera de la provincia de La Pampa.

El móvil deberá ser debidamente higienizado según protocolo antes, durante y después de haber realizado la misión de gobierno.

Si no se puede garantizar dentro del vehículo terrestre el distanciamiento se recomienda el



S.G.G.



uso de separadores entre el chofer y el funcionario.

El funcionario debe viajar distanciado del chofer (en asiento trasero).

Una vez dispuesto en el asiento correspondiente, deberá higienizarse las manos con una solución de alcohol al 70 %.

Chofer y ocupantes deberán usar en todo momento cubre boca nasal o barbijo.

Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al estornudar o toser.

Durante los traslados se deberá garantizar ventilación natural.

No deberá haber ningún tipo de contacto físico entre conductor y ocupantes.

Siempre se deberá intentar mantener distancia dentro del habitáculo, el conductor adelante y ocupantes atrás.

Durante el recorrido se deberán desinfectar elementos de uso personal (celulares, billeteras, etc.).

De ser necesario utilizar sanitarios durante el viaje, deberá priorizarse lugares libres de circulación de virus. Deberá higienizarse las manos con agua y jabón.



4.- TRASLADO AEREO: MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE.

Durante el arribo a la aeronave las Autoridades Superiores que conforma/n la comitiva deberá/n mantener una distancia mínima de 2 metros.

Evitar cualquier tipo de contacto físico con otras personas manteniendo siempre una distancia mínima de 2 metros.

Usar en todo momento cubre boca nasal o barbijo.

Se deberá evitar cualquier aglomeración de personas.

Al momento de desembarcar en el lugar de destino, se articularán los medios necesarios para que el vehículo que trasladará a las Autoridades Superiores que conforman la comitiva se encuentre cercano al avión previniendo y evitando contactos innecesarios.

Evitar tomar contacto con superficies durante el arribo a la aeronave.

4.1.- MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE EL TRASLADO EN AVION HASTA LUGAR DE DESTINO.

En todo momento el personal que conforma la comitiva deberá mantener una distancia mínima de 2 metros.

Una vez dispuesto en el asiento correspondiente, deberá higienizarse las manos con una solución de alcohol al 70 %. Se deberá evitar cualquier contacto físico entre los tripulantes de la nave y el personal de la comitiva.



[Handwritten signature]



Evitar tocarse la cara (boca, ojos, nariz) sin previa higiene de manos.

Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al estornudar o toser.

Si en alguna instancia del vuelo, por razones de fuerza mayor, no se puede garantizar el distanciamiento mínimo, se deberá hacer uso del cubre boca nasal o barbijo.

Si utiliza el baño durante el vuelo, deberá higienizarse las manos previo al ingreso y al salir con una solución de alcohol. Lavarse las manos con agua y jabón.

4.2.- MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE LOS TRASLADOS EN VEHICULO OFICIAL DESDE EL AEROPUERTO HASTA LUGAR DE REUNION Y DE REGRESO AL AEROPUERTO.

El funcionario en todo momento se trasladará en vehículos provinciales con personal que se considera dentro de la comitiva de Gobierno.

Se dispondrá de vehículo terrestre revisado concienzuda y oportunamente de manera tal que no requiera, en la medida de lo que puede ser planificado, servicio de ningún tipo por fuera de la provincia de La Pampa.

Previo al ingreso del personal al vehículo de traslado, éste debe encontrarse en óptimas condiciones de higiene.

Para esto, se deberá desinfectar con una solución de alcohol las superficies de contacto frecuente del habitáculo, así como también las manijas en el exterior.

Higienizarse las manos antes, durante y después de los traslados.

Durante los traslados se deberá garantizar ventilación a través de las ventanillas.

En todo momento, el conductor y el personal deberá usar cubre boca nasal o barbijo. No deberá haber ningún tipo de contacto físico entre conductor y ocupantes. Siempre se deberá intentar mantener distancia dentro del habitáculo, el conductor adelante y ocupantes atrás.

Durante el recorrido se deberán desinfectar elementos de uso personal (celulares, billeteras, etc.)

5.- MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

No saludarse a través de contacto físico (con beso, manos y/o abrazo).

Evitar las aglomeraciones que pudieran producirse al ingreso a la reunión programada.

En todo momento se deberá mantener una distancia mínima de 2 metros.

Usar barbijo quirúrgico en todo momento, recambiándolo cada 6 hs de uso o cuando éste se ensucie o humedezca. Si por alguna razón debe retirárselo, garantizar el distanciamiento social mínimo indicado.



- Evitar cualquier tipo de intercambio de papeles u objetos, salvo extrema necesidad.
- Mantener higiene y desinfección de manos frecuentemente.
- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al estornudar o toser.
- Se debe disponer de recipientes para el desecho de los pañuelos o barbijos usados que no requieran de manipulación.
- Solicitar en la medida de lo posible las personas que comparten la reunión lleven adelante también el protocolo establecido de manera universal.
- Organizar los espacios con el fin de asegurar el distanciamiento mínimo que debe mantenerse entre las personas que se encuentren dentro de un mismo ambiente.
- Prestar especial atención al momento de ingerir alimentos o bebidas ya que debe retirarse el barbijo por lo que debe asegurarse el distanciamiento y la higiene de superficies en ese momento.
- No tocarse la cara (boca, ojos, nariz) sin previa y posterior higiene de manos.
- Ventilar regularmente y de manera natural los ambientes, garantizando la circulación de aire.
- No compartir alimentos, ni utensilios, ni artículos de higiene personal o de librería (lapiceras).
- Limpiar y desinfectar constantemente aquellos objetos que se usan con frecuencia (teclados, mouses, monitores, lapiceras, anteojos, teléfonos, cargadores, billeteras, etc.), así como también las superficies de contacto frecuente.
- Deben colocarse dispensadores con soluciones desinfectantes de manera accesible para una adecuada higiene de manos.



6.- MEDIDAS DE AISLAMIENTO AL REGRESAR A LA PROVINCIA

Las AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO que deban trasladarse a localidades de otras provincias y regresar a la Provincia de La Pampa, quedan EXCEPCIONADAS según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 4º y apartado 2 del artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia 792/20 de cumplir el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO y LA PROHIBICION DE CIRCULAR de 14 días, siempre que entre el egreso y el posterior ingreso a la Provincia no haya transcurrido un plazo mayor a las 48 horas.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



En caso contrario, deberán cumplir con los 14 días de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y LA PROHIBICION DE CIRCULAR.

7.- CONDUCTAS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONDUCTOR DE VEHICULO OFICIAL

Se considera de suma importancia que el conductor del vehículo terrestre encargado de los traslados del personal superior del Poder Ejecutivo, adopte medidas estrictas de prevención durante los viajes desde la Provincia de La Pampa hacia otras provincias, para evitar posibles exposiciones a la comitiva.

Tomará los recaudos para que la reposición de combustible se realice en zonas de no circulación de COVID- 19.

En tal sentido se deberá llevar adelante una conducta precisa basada en las siguientes recomendaciones:

Higienizarse frecuente de manos con agua y jabón frotándose durante 40 a 60 segundos incluyendo las muñecas. Secar las manos al aire libre o con papel descartable. Cuando no esté al alcance el lavado de manos, usar alcohol en gel.

Evitar tocarse la cara (boca, ojos, nariz, sin previa higiene de las manos).

Limpia y desinfectar constantemente aquello que manipula de modo usual, (ej. volante, picaporte, luneta, y vidrios). También objetos personales (ej. billeteras, lapiceras, anteojos, teléfonos y cargadores). Para esto deberá tener suficiente solución desinfectante para todo el viaje.

Es obligatorio el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón. (Decreto provincial 825/20).

Se deberá planificar el viaje hacia el destino final, teniendo cuenta el consumo de combustible, de tal manera de garantizar la carga la menor cantidad de veces posibles y siempre en localidades SIN CIRCULACIÓN DEL VIRUS.

Asimismo, se deberá disminuir al máximo posible, el descenso del vehículo por motivos innecesarios.

En el caso de paradas intermedias antes de llegar a destino, GARANTIZAR QUE NO SEA EN LOCALIDADES CON CIRCULACIÓN DEL VIRUS y evitar contacto con otras personas.

NO se deberá hacer uso de baños públicos en localidades con circulación del virus durante el viaje.



S.G.G.
[Handwritten signatures and initials]

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Deberá llevar consigo la bebida y comida necesaria para todo el viaje, y NO PODRA DESCENDER A REALIZAR COMPRAS fuera de la Provincia. No podrá descender a comer en restaurantes.

El conductor no deberá establecer contacto físico con otras personas, a excepción del personal que traslada, durante el viaje o estadia.

Deberá garantizar la ventilación del vehículo de manera frecuente.



ANEXO DECRETO N° 2957 /20



SERGIO RAUL ZILLOTTO GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA, 21 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrillo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que, precisamente este último Decreto de Necesidad y Urgencia contiene las mismas medidas antes mencionadas para la provincia de La Pampa, entre ellas la libre circulación, y concretamente en el artículo 4°, párrafo segundo, dispone en torno a ello que: "En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.";

Que, a su vez, el artículo 6°, párrafo segundo, en relación a las actividades económicas prescribe que: "Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2";

Que congruente con ello y en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas y prohibiéndose de manera completa, otras actividades como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas;

Que el número importante de contagios se origina, principalmente, a partir de la transmisión del virus en eventos familiares y sociales, en los cuales se relajan las medidas de prevención y la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que resulta evidente la disminución del nivel de alerta y percepción del riesgo de la comunidad, lo que facilita la transmisión del virus y su trazabilidad;

Que a fin de mantener el status alcanzado y evitar necesariamente el regreso a la primera fase de aislamiento con medidas más gravosas y restrictivas, se apela a la



SGG

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



responsabilidad de la comunidad;

Que sabedores de las consecuencias negativas que implica el aislamiento obligatorio para nuestros comprovincianos, este Poder Ejecutivo entiende necesario establecer un aislamiento social y preventivo, pero de carácter voluntario, como una medida menos restrictiva, pero la cual requiere, sin hesitación alguna, del compromiso, solidaridad y responsabilidad social de cada uno de los pampeanos;

Que para esta etapa, la que podríamos catalogar como intermedia, y apelando a dicha responsabilidad, se prevé que la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad sea restringida sólo a casos de extrema necesidad, así como se eviten los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada;

Que asimismo en este estadio deviene necesario suspender, durante la vigencia de esta nueva etapa, los encuentros sociales y familiares en domicilios particulares dispuestos por Decreto N° 2265/20;

Que por su parte, a fin de limitar mayores riesgos de contagio se considera conveniente restringir el funcionamiento de las oficinas públicas provinciales a una guardia mínima que garantice la atención al público, estableciéndose en cada caso el personal necesario para el cumplimiento de su fin;

Que asimismo a fin de que se tomen medidas en el mismo sentido, se invita a la Municipalidad de Toay y a las Entidades Financieras y Organismos Nacionales con sede en la ciudad de Toay, a adherir al presente dictando para ello la normativa correspondiente;

Que, en línea con lo expuesto, corresponde instar a la población pampeana a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que de acuerdo a lo expuesto supra y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria actual, este Poder Ejecutivo entiende necesario que la ciudad de Toay, sea alcanzada por esta etapa de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO;

Que asimismo, atento la situación epidemiológica y sanitaria actual deviene conveniente prorrogar hasta el 03 de noviembre de 2020, la misma medida dispuesta en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, mediante los Decretos N° 2869/20 y N° 2878/20, respectivamente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente

SGG



respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONGASE en la localidad de Toay una etapa denominada "FASE 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" como herramienta de contención del COVID-19, la cual tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 22 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 3 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada.

Artículo 3°.- DISPONGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Artículo 4°.- SUSPENDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES dispuesta por el Decreto N° 2265/20.

Artículo 5°.- INSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19-





involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población

Artículo 6°.- INVITASE a la Municipalidad de Toay, a las Entidades Financieras y a los Organismos Nacionales con sede en la ciudad de Toay a adherir a lo dispuesto por el artículo 3° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Artículo 7°.- PRORROGASE hasta el 3 de noviembre de 2020, la etapa denominada "Fase 2 -AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO", declarada para las localidades de Santa Rosa y General Pico, mediante los Decretos N° 2869/20 y N° 2878/20, respectivamente.

Artículo 8°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 22 de octubre de 2020.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a las Municipalidades de Toay, Santa Rosa y General Pico, a las entidades financieras y a los organismos nacionales con sede en dichas localidades, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 2960



SERGIO RAUL ZILIOITTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 21 OCT. 2020



VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrilo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que este marco normativo, se estableció una etapa denominada "Fase 2 -

S.G.G.



Aislamiento Social, Preventivo y Voluntario" para las ciudades de Toay, Santa Rosa y General Pico;

Que en dicha etapa, se previó, apelando a la responsabilidad de los ciudadanos, que la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad sea restringida sólo a casos de extrema necesidad;

Que no obstante ello, resulta conveniente prohibir la circulación dentro del ejido de cada localidad en la franja horaria de las 23:00 horas a las 07:00 horas;

Que por su parte, en el marco del artículo 6º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 y en concordancia con la prohibición de circulación por fuera de la franja horaria mencionada corresponde restringir, hasta las 22:00 horas, el funcionamiento de Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General, quedando incluidas en esta medida todas las casas de comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) y los servicios de delivery y retiro de comida.

Que en el mismo sentido, se estima conveniente que en los GIMNASIOS se permita un máximo de 10 personas por turno, computándose personal del gimnasio y público, manteniéndose la limitación, asimismo, de una persona cada 6 metros cuadrados.

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- PROHIBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" para las localidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, la LIBRE CIRCULACION de las personas, en todo el ejido de la localidad de General Pico y en el conglomerado Santa Rosa - Toay, en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 07:00 horas.

Artículo 2º.- ESTABLECESE, en el marco del artículo 6º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" para las localidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, la FRANJA HORARIA MAXIMA de 07:00 horas a 22:00 horas para:



Handwritten signatures and initials, including a large '80' and various scribbles.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



- 1 - Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre). QUEDAN INCLUIDAS en el presente todas las Casas de Comida (foodtruck /restaurantes /bares /cerveceras /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) COMPRENDE asimismo a los servicios de delivery y retiro de comida.
- 2 - Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios -Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales.

Artículo 3°.- ESTABLECESE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO", para las localidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, que en los GIMNASIOS se permite NO más de una persona por cada 6 metros cuadrados (6 mts.2) y un MAXIMO DE 10 PERSONAS POR TURNO computándose en ambos casos personal del gimnasio y público.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros

Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 22 de octubre de 2020.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 2969/20



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing. JUAN RAMÓN GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. RICARDO HORACIO MORAJEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. MARIO EUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI

SANTA ROSA, 29 OCT. 2020



VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA -
S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atracó, Catrilo, Capital y Toyá" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de





Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se replica la misma medida hasta el día 8 de noviembre de 2020;

Que, precisamente este último Decreto de Necesidad y Urgencia contiene las mismas medidas antes mencionadas para la provincia de La Pampa, entre ellas la libre circulación, y concretamente en el artículo 4°, párrafo segundo, dispone en torno a ello que: "*En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.*";

Que, a su vez, el artículo 6°, párrafo segundo, en relación a las actividades económicas prescribe que: "*Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2*";

Que congruente con ello y en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas y prohibiéndose de manera completa, otras actividades como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas;

Que el número importante de contagios se origina, principalmente, a partir de la transmisión del virus en eventos familiares y sociales, en los cuales se relajan las medidas de prevención y la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que resulta evidente la disminución del nivel de alerta y percepción del riesgo de la





comunidad, lo que facilita la transmisión del virus y su trazabilidad;

Que a fin de mantener el status alcanzado y evitar necesariamente el regreso a la primera fase de aislamiento con medidas más gravosas y restrictivas, se apela a la responsabilidad de la comunidad;

Que sabedores de las consecuencias negativas que implica el aislamiento obligatorio para nuestros comprovincianos, este Poder Ejecutivo entiende necesario establecer un aislamiento social y preventivo, pero de carácter voluntario, como una medida menos restrictiva, pero la cual requiere, sin hesitación alguna, del compromiso, solidaridad y responsabilidad social de cada uno de los pampeanos;

Que para esta etapa, la que podríamos catalogar como intermedia, y apelando a dicha responsabilidad, se prevé que la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad sea restringida sólo a casos de extrema necesidad, prohibiéndose dicha circulación en la franja horaria de las 23:00 horas a las 07:00 horas;

Que asimismo en este estadio deviene necesario suspender, durante la vigencia de esta nueva etapa, los encuentros sociales y familiares en domicilios particulares dispuestos por Decreto N° 2265/20;

Que por su parte, en el marco del artículo 6°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 y en concordancia con la prohibición de circulación por fuera de la franja horaria mencionada corresponde restringir, hasta las 22:00 horas, el funcionamiento de Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General, quedando incluidas en esta medida todas las casas de comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) y los servicios de delivery y retiro de comida.

Que en el mismo sentido, se estima conveniente que en los GIMNASIOS se permita un máximo de 10 personas por turno, computándose personal del gimnasio y público, manteniéndose la limitación, asimismo, de una persona cada 6 metros cuadrados.

Que por su parte, a fin de limitar mayores riesgos de contagio se considera conveniente restringir el funcionamiento de las oficinas públicas provinciales a una guardia mínima que garantice la atención al público, estableciéndose en cada caso el personal necesario para el cumplimiento de su fin;

Que, en línea con lo expuesto, corresponde instar a la población pampeana a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y





provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que de acuerdo a lo expuesto supra y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria actual, este Poder Ejecutivo entiende necesario que las localidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica, sean alcanzadas por esta etapa de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONGASE en las localidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica, una etapa denominada "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" como herramienta de contención del COVID-19, la cual tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 y hasta el día 15 de noviembre de 2020, inclusive.

Artículo 2º.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1º del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada

Artículo 3º.- PROHÍBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" dispuesta por el artículo 1º, la LIBRE CIRCULACIÓN de las personas, en todo el ejido de las localidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica, en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 07:00 horas.

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 6º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa



Handwritten signature or initials.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



"Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" dispuesta por el artículo 1º, que la FRANJA HORARIA MÁXIMA DE ATENCION será de 07:00 horas a 22:00 horas para:

- 1 - Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre). QUEDAN INCLUIDAS en el presente todas las Casas de Comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) COMPRENDE asimismo a los servicios de delivery y retiro de comida.
- 2 - Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios -Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales

Artículo 5º.- ESTABLÉCESE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" dispuesta por el artículo 1º, que en los GIMNASIOS se permite NO más de una persona por cada 6 metros cuadrados (6 mts.2) y un MÁXIMO DE 10 PERSONAS POR TURNO, computándose en ambos casos personal del gimnasio y público.

Artículo 6º.- DISPÓNGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1º del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Artículo 7º.- SUSPENDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1º del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES dispuestas por el Decreto N° 2265/20.

Artículo 8º.- ÍNSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 9º.- Invitase a las Municipalidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica y a los Organismos Nacionales y Entidades Financieras con sede en las ciudades



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ES PAMPEANO



localidades, a adherir a lo dispuesto por el artículo 6° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Artículo 10.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 11.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica, y a los organismos nacionales y entidades financieras con sede en dichas localidades, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 3096



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing. JUAN ESTEBAN GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DEARROLLO SOCIAL

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD



SANTA ROSA, 30 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA -
SAMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID-19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó,



A
SGG

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se replica la misma medida hasta el día 8 de noviembre de 2020;

Que, precisamente este último Decreto de Necesidad y Urgencia contiene las mismas medidas antes mencionadas para la provincia de La Pampa, entre ellas la libre circulación, y concretamente en el artículo 4°, párrafo segundo, dispone en torno a ello que: "En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.";

Que, a su vez, el artículo 6°, párrafo segundo, en relación a las actividades económicas prescribe que: "Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2";

Que congruente con ello y en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas y prohibiéndose de manera completa, otras actividades económicas, así como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas;

Que el número importante de contagios se origina, principalmente, a partir de la transmisión en eventos familiares y sociales, en los cuales se relajan las medidas de



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



prevención y la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que resulta evidente la disminución del nivel de alerta y percepción del riesgo de la comunidad, lo que facilita la transmisión del virus y su trazabilidad;

Que a fin de mantener el status alcanzado y evitar necesariamente el regreso a la primera fase de aislamiento con medidas más gravosas y restrictivas, se apela a la responsabilidad de la comunidad;

Que sabedores de las consecuencias negativas que implica el aislamiento obligatorio para nuestros comprovincianos, este Poder Ejecutivo dictó para las localidades de Santa Rosa, General Pico y Toay, la medida denominada "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" con vigencia hasta el día 2 de noviembre, inclusive;

Que manteniéndose la situación sanitaria y epidemiológica actual al momento del dictado de las medidas dispuestas por los Decretos N° 2869/20, N° 2878/20 y N° 2968/20, este Poder Ejecutivo entiende necesario prorrogar vigencia de "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" para las citadas localidades hasta el día 8 de noviembre, inclusive;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGASE hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive, la etapa denominada "Fase 2 -AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO", declarada para las localidades de Santa Rosa, General Pico y Toay, dispuestas mediante Decretos N° 2869/20, N° 2878/20 y N° 2968/20.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la "Fase 2 -AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO", dispuesta por el artículo 1° del



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



presente, se mantendrán todas las medidas dictadas mediante Decretos N° 2869/20, N° 2878/20 y N° 2968/20.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a las Municipalidades de Santa Rosa, General Pico y Toay y a los organismos nacionales y a las entidades financieras con sede en dichas localidades, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 3123



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing. JUAN EBERON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Abog. DANIEL PABLO SENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD



SANTA ROSA, 30 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID-19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Cariló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de



"aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se proroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive, y por ultimo por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se replica la misma medida hasta el día 8 de noviembre de 2020;

Que, precisamente este último Decreto de Necesidad y Urgencia contiene las mismas medidas antes mencionadas para la provincia de La Pampa, entre ellas la libre circulación, y concretamente en el artículo 4°, párrafo segundo, dispone en torno a ello que: "En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.";

Que, a su vez, el artículo 6°, párrafo segundo, en relación a las actividades económicas prescribe que: "Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2";

Que congruente con ello y en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas y prohibiéndose de manera completa, otras actividades como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas;

Que el número importante de contagios se origina, principalmente, a partir de la transmisión del virus en eventos familiares y sociales, en los cuales se relajan las medidas



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



de prevención y la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que resulta evidente la disminución del nivel de alerta y percepción del riesgo de la comunidad, lo que facilita la transmisión del virus y su trazabilidad;

Que a fin de mantener el status alcanzado y evitar necesariamente el regreso a la primera fase de aislamiento con medidas más gravosas y restrictivas, se apela a la responsabilidad de la comunidad;

Que sabedores de las consecuencias negativas que implica el aislamiento obligatorio para nuestros comprovincianos, este Poder Ejecutivo entiende necesario establecer un aislamiento social y preventivo, pero de carácter voluntario, como una medida menos restrictiva, pero la cual requiere, sin hesitación alguna, del compromiso, solidaridad y responsabilidad social de cada uno de los pampeanos;

Que para esta etapa, la que podríamos catalogar como intermedia, y apelando a dicha responsabilidad, se prevé que la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad sea restringida sólo a casos de extrema necesidad, prohibiéndose dicha circulación en la franja horaria de las 23:00 horas a las 07:00 horas;

Que asimismo en este estadio deviene necesario suspender, durante la vigencia de esta nueva etapa, los encuentros sociales y familiares dispuestos por Decreto N° 2265/20;

Que por su parte, en el marco del artículo 6°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 y en concordancia con la prohibición de circulación por fuera de la franja horaria mencionada corresponde restringir, hasta las 22:00 horas, el funcionamiento de Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General, quedando incluidas en esta medida todas las casas de comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) y los servicios de delivery y retiro de comida.

Que en el mismo sentido, se estima conveniente que en los GIMNASIOS se permita un máximo de 10 personas por turno, computándose personal del gimnasio y público, manteniéndose la limitación, asimismo, de una persona cada 6 metros cuadrados.

Que por su parte, a fin de limitar mayores riesgos de contagio se considera conveniente restringir el funcionamiento de las oficinas públicas provinciales a una guardia mínima que garantice la atención al público, estableciéndose en cada caso el personal



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



necesario para el cumplimiento de su fin;

Que, en línea con lo expuesto, corresponde instar a la población pampeana a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que de acuerdo a lo expuesto supra y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria actual, este Poder Ejecutivo entiende necesario que la localidad de Realicó, sea alcanzada por esta etapa de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;



POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONGASE en la localidad de Realicó, una etapa denominada "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" como herramienta de contención del COVID-19, la cual tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 31 de octubre de 2020 y hasta el día 15 de noviembre de 2020, inclusive.

Artículo 2º.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1º del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada

Artículo 3º.- PROHÍBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" dispuesta por el artículo 1º, la LIBRE CIRCULACIÓN de las personas, en todo el ejido de la localidad de Realicó, en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 07:00 horas.

S.G.G.

Handwritten signatures and initials.



Artículo 4°.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 6°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" dispuesta por el artículo 1°, que la **FRANJA HORARIA MÁXIMA DE ATENCION** será de **07:00 horas a 22:00 horas** para:

- 1 - Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre). QUEDAN INCLUIDAS en el presente todas las Casas de Comida (foodtruck /restaurantes /bares /cerveceras /cafeterías /heladerías /confeiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) COMPRENDE asimismo a los servicios de delivery y retiro de comida.
- 2 - Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios -Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" dispuesta por el artículo 1°, que en los **GIMNASIOS** se permite **NO** más de una persona por cada 6 metros cuadrados (6 mts.2) y un **MÁXIMO DE 10 PERSONAS POR TURNO**, computándose en ambos casos personal del gimnasio y público.

Artículo 6°.- DISPÓNGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Artículo 7°.- SUSPENDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las **REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES** dispuestas por el Decreto N° 2265/20.

Artículo 8°.- INSTASE a la población a actuar con **COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL**, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra



Handwritten signatures and stamps, including a rectangular stamp with the initials "S.G.G." and a circular stamp with the number "121".

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ES PAMPEANO



cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 9°.- Invítase a la Municipalidad de Realicó y a los Organismos Nacionales y Entidades Financieras con sede en la citada localidad, a adherir a lo dispuesto por el artículo 6° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Artículo 10.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 11.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a la Municipalidad de Realicó y a los organismos nacionales y entidades financieras con sede en dicha localidad, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 3124



SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALES
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD